

que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, según el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Cuarto.- El interesado podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso por tratarse de un mero acto de trámite, según el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto legal.

Cumplase y trasládese a: Instructor y Asociación África Avenir. Santander, 5 de agosto de 2009.-La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

Santander, 23 de septiembre de 2009.-La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.  
09/14254

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### Secretaría General

*Notificación de resolución por la que se concede subvención a la Comunidad de Propietarios Antonio Burgos número 3, de Castro Urdiales.*

No habiéndose podido practicar la notificación, que a continuación se reproduce, a la Comunidad de Propietarios Antonio Burgos nº 3 de Castro Urdiales, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### RESOLUCION

Con fecha 18 de noviembre de 2008, el Consejero de Presidencia y Justicia concedió una subvención de 6.000 euros a la Comunidad de Propietarios ANTONIO BURGOS Nº 3 DE CASTRO-URDIALES destinada a financiar la adquisición y mejora de equipamiento de seguridad en zonas destinadas a garaje, según convocatoria efectuada por Orden PRE/44/2008.

De acuerdo con el artículo séptimo 3 b) el pago se efectuará mediante anticipo del 50% y el resto una vez justificado éste, antes del 10-12-08. La misma Orden en su artículo octavo 2 fija la fecha final de presentación de la totalidad de la subvención antes del 1 de diciembre de 2009.

Con fecha 24 de febrero de 2009, se procede al pago del anticipo de la mencionada subvención por importe de 3.000 euros.

Con fecha 10 de junio de 2009, la Comunidad de Propietarios ANTONIO BURGOS Nº 3 DE CASTRO URDIALES presentó la justificación de la subvención concedida por importe de 58.475,48 euros, justificándose el 50% del presupuesto presentado pero no la totalidad del mismo (92.892,20 euros) sino sólo el 62,95 %.

De conformidad con los artículos 33.3 y 72.1 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y la Instrucción Primera de la Circular 1/2005 y el criterio fijado en la Consulta 2/2008 de la Intervención General

### RESUELVO

Aprobar, comprometer y reconocer la obligación de un gasto de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (777 euros), correspondiente a resto de la subvención concedida en 2008, a la Comunidad de Propietarios ANTONIO BURGOS Nº 3 DE CASTRO URDIALES (NIF H39326764), resultado de apli-

car sobre el importe de la subvención concedida (6.000 euros) el porcentaje del 62,95% y de descontar el anticipo ya recibido.

Dicho gasto se aplicará al concepto 02.04.134M.781 del Presupuesto de la Consejería de Presidencia y Justicia para 2009.

Cumplase y trasládese a DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, INTERVENCIÓN GENERAL E INTERESADO.

Santander, 14 de agosto de 2009.-El consejero de Presidencia y Justicia. P.D. (Resolución 18/06/08).-La secretaria general. PS (Decreto 117/2007). Marina Lombó Gutiérrez.

Santander, 23 de septiembre de 2009.-La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.  
09/14255

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/15/2009, de 25 de septiembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar la adquisición de vehículos nuevos alimentados por gas natural o gas licuado de petróleo destinados al servicio de auto-taxi realizado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2009.*

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria ha configurado una consolidada política activa orientada a asentar las bases de un desarrollo sostenible, dentro de la cual, la prevención o reducción de la contaminación atmosférica constituye un objetivo prioritario.

La Unión Europea, por su parte, ha implantado una política de protección y mejora del medio ambiente integradora con el resto de sus políticas por cuanto de la conservación y calidad de los recursos naturales depende la continuidad de la actividad y el desarrollo de los seres humanos. Esta perspectiva de desarrollo sostenible, a los efectos que interesan en la presente Orden, se pone de manifiesto en su producción normativa última a través, entre otras, de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa; la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes; y el Reglamento 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Normas Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modificado por el Reglamento (CE) nº 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009.

El manifiesto compromiso por parte de la administración autonómica y estatal con la política europea de aire limpio encuentra en el sector del transporte por carretera una relevante fuente de contaminación y, en consecuencia, uno de sus principales obstáculos. Al respecto, la actividad del transporte ha cobrado especial protagonismo poniéndose de manifiesto en diversos documentos estratégicos, como la Estrategia Española de Movilidad Sostenible o la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia, entre otras, en las que se contemplan diversos objetivos, medidas e indicadores para promover un sistema de transporte más limpio y eficiente que preserve el medio ambiente.

En este contexto de responsabilidades compartidas, la Consejería de Medio Ambiente, consciente de que la introducción de cambios en el consumo de energías requiere, entre otras, de medidas orientadas a la renovación del parque automovilístico, al amparo del artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía, ha presentado diversas propuestas encaminadas a fomentar el uso de combusti-

bles alternativos y vehículos eléctricos con el objetivo de promover en Cantabria un modelo de movilidad urbana basado en la sostenibilidad. Medidas pioneras en la región centradas, inicialmente, en los núcleos urbanos al ser las zonas de mayor nivel de contaminación en la Comunidad.

Mediante la presente Orden se pretende regular la concesión de ayudas públicas dirigidas a la adquisición de vehículos nuevos alimentados por energías alternativas a las convencionales, en concreto, por gas natural o gas licuado de petróleo, destinados al servicio de auto-taxi en Cantabria. Los motivos que aconsejan la sustitución del gasóleo y la gasolina convencionales por combustibles alternativos responden no sólo a la necesidad de reducir el impacto del sector del transporte sobre el medio ambiente, sino también a la conveniencia de incrementar la seguridad del abastecimiento energético. Otra ventaja añadida en relación con estos combustibles es que su uso hace posible una reducción del ruido que resulta sumamente interesante en las zonas urbanas.

Por todo ello, de acuerdo con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la adquisición de vehículos nuevos dedicados al servicio de auto-taxi en Cantabria conforme a las características referidas en el art. 2, con el fin de reducir la contaminación por emisión de gases y partículas en la región, así como la contaminación acústica.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. El régimen de la presente subvención se establece de conformidad con el Reglamento (CE) 1998/06, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis". (Publicado en el D.O.U.E. el 28-12-06).

### Artículo 2. Actividad subvencionable y ámbito temporal.

1. Se considera actividad subvencionable, a los efectos de la presente orden, la adquisición de vehículos nuevos alimentados mediante gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP), monocombustibles o bicombustibles, destinados al servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Serán subvencionables las adquisiciones que tengan lugar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

3. El periodo durante el cual deberán destinarse los vehículos subvencionados al servicio de auto-taxi no será inferior a 4 años desde la adquisición.

### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá como:

- "motor de gas": un motor alimentado con gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP);

- "vehículo propulsado por GLP o gas Natural: un vehículo que cuenta con equipo específico para el uso del GLP o el gas natural en su sistema de propulsión. Dicho vehículo de GLP o gas natural se podrá diseñar y fabricar como vehículo monocombustible o bicombustible";

- "Vehículo monocombustible": un vehículo que está diseñado en primer lugar para funcionar permanentemente con GLP o gas natural pero puede tener también un sistema de gasolina para casos de emergencia o sólo

para el arranque, cuando el depósito de carburante no contenga más de 15 litros";

- "Vehículo bicombustible": un vehículo que puede funcionar en unos casos con gasolina y en otros casos con GLP o gas natural";

- "Homologación CE": el acto por el cual un Estado miembro hace constar que un tipo de vehículo se ajusta a las disposiciones técnicas de las directivas específicas y ha pasado los controles previstos en el certificado de homologación CE, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

- "Certificado de conformidad": para cada vehículo fabricado conforme al prototipo homologado, el fabricante o su representante en el país de matriculación extenderán un certificado de conformidad al respecto.

### Artículo 4. Beneficiarios y obligaciones.

Tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones administrativas exigibles conforme a la normativa aplicable en materia de transportes para la prestación del servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria que adquieran los vehículos objeto de subvención y cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Ser titular del nuevo vehículo adquirido y de las autorizaciones administrativas precisas para prestar el servicio de auto-taxi asociadas a dicho vehículo.

2.- Acreditar en tiempo y forma ante la Consejería de Medio Ambiente, mediante la aportación de la documentación que sea requerida, el cumplimiento del objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

3.- Destinar el vehículo subvencionado al servicio de auto-taxi por un periodo mínimo de 4 años.

4.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas que financien la actuación aquí subvencionada. Sin perjuicio de la obligación de aportar el Anexo II.

5.- Encontrarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.- Estar sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, especialmente, las previstas en el art. 13 a efectos de su condición de beneficiario.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las derivadas de la normativa comunitaria.

9.- Cumplir con las limitaciones derivadas de la normativa comunitaria que resulten de aplicación a la presente convocatoria.

10.- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

### Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, se cumplimentarán en el modelo oficial que se inserta como Anexo I en la presente Orden (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones").

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad 24, 39002 Santander), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 6. Documentación a aportar por los solicitantes.

Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- Instancia de solicitud debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I).

- NIF del solicitante si éste es persona física.

- Cuando el solicitante sea una persona jurídica, será necesario aportar:

- CIF

- escritura de constitución de la sociedad.

- escritura de apoderamiento del firmante

- Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente para la prestación del servicio de auto-taxi.

- Licencia municipal para el servicio de auto-taxi domiciliada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o cualquier otra documentación que refleje la eventualidad que afecta al estado de tramitación de la misma, en cuyo caso, la licencia requerida habrá de aportarse dentro del plazo previsto en el art. 11.

- Factura de venta del nuevo vehículo adquirido o, en su defecto, presupuesto o factura pro-forma del vehículo por adquirir, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les resulten de aplicación. (La adquisición deberá tener lugar en el período señalado en el art. 2.2.).

El original de la factura de venta habrá de aportarse como máximo dentro del plazo de justificación previsto en el art. 11.

En todo caso, el documento presentado habrá de reflejar al menos:

- Fecha de venta

- Datos del concesionario (CIF y sello original)

- Datos del beneficiario (Nombre y apellido, DNI o CIF)

- Datos del vehículo (clara descripción del producto objeto de venta: En especial, los datos acreditativos de que reúne las características del art. 2 - tipo de motor: alimentado por GN o GLP). En el caso de que la factura hubiera sido emitida con anterioridad a la convocatoria de la presente Orden y no contenga la indicación del tipo de motor requerido, deberá aportarse cualquier otro documento que acredite este dato. Entre otros, tarjeta de inspección técnica del vehículo que así lo haga constar o certificado emitido por el concesionario donde se ha adquirido el vehículo indicativo de que el motor de éste se alimenta de GN o GLP.

- Desglose del coste del vehículo, reflejando el I.V.A.

- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas por el mismo o similar concepto sujetas o no al régimen de "mínimis", solicitadas y/o recibidas respecto de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional, especificando su cuantía y denominación. (Anexo II)

- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de

Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

- Ficha de terceros sellada por la entidad bancaria correspondiente en la que figure el número de cuenta en el que abonar la subvención solicitada y de la que sea titular el beneficiario.

- Justificante de pago. El pago deberá efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación a la Dirección General de Medio Ambiente. (Entre otros, podrá consistir en factura de venta con sello de "recibí" o "pagado" por parte de la entidad correspondiente; orden de transferencia bancaria; cheque nominativo o podrá realizarse a través de una entidad financiera en cuyo caso habrá de adjuntarse el contrato de financiación y la transferencia realizada de la entidad al concesionario por el importe total financiado). En el caso de que aún no se hubiera adquirido el vehículo esta documentación será aportada dentro del plazo previsto en el art. 11.

Artículo 7. Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter de abreviado y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de objetividad, igualdad y publicidad.

2. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. La instrucción se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Medio Ambiente comprobará que las mismas cumplen los requisitos exigidos, pudiendo requerir a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a subsanar los defectos apreciados en la solicitud. Todo ello, en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de requerimiento con indicación de que si no lo hiciera se entenderá que desiste de la misma, y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Artículo 8. Valoración de las solicitudes.

1. En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará sobre la comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos para la concesión de la subvención atendiendo a la prelación temporal de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Contra la citada resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la

publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria. Frente a la resolución de este recurso, que agota la vía administrativa, sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. La resolución de la concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Habrá de ser motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

**Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.**

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2009, por un importe máximo de 60.000,00 euros.

2. La cantidad subvencionada por vehículo adquirido, en los términos expresados en el art. 2 de la presente orden será de 4.000,00 euros por unidad vehicular hasta agotar el crédito disponible.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden, especialmente, lo referido para la justificación en el artículo 11.

4. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste del bien adquirido por el beneficiario.

5. La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

**Artículo 11. Justificación.**

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria, 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación se referirá al importe total del objeto subvencionado, y no al importe de la subvención concedida.

3. Las justificaciones se realizarán antes del 1 de junio de 2010.

4. Los beneficiarios, a tenor de lo dispuesto en el art. 6 y conforme se prevé en el mismo, habrán de presentar la siguiente documentación:

- Factura original de la adquisición del vehículo nuevo objeto de la presente subvención. La fecha de la factura habrá de pertenecer al periodo de adquisición señalado en el art. 2.2 de la presente Orden.

- Original o copia compulsada del justificante de pago de dicha factura.

- Original o copia compulsada de la licencia municipal para el servicio de auto-taxi domiciliada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6. Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

**Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con las otorgadas para la misma finalidad procedentes de esta u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, organismos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que el importe acumulado de las mismas no supere el coste de la adquisición.

2. Cuando se trate de ayudas "de mínimos", se respetarán las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006. (La ayuda total de "mínimos" concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales).

**Artículo 13. Comprobaciones y modificación de la concesión.**

1. La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo siguiente.

**Artículo 14.- Reintegro y régimen sancionador.**

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

4. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de septiembre de 2009.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS ALIMENTADOS POR GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESTINADOS AL SERVICIO DE AUTO-TAXI REALIZADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DURANTE EL AÑO 2009**

Don/Doña:  
 Con DNI:/CIF  
 Representante legal:  
 Con número de Identificación Fiscal:  
 Domiciliada en (calle y Nº) :  
 Localidad: C.P: /  
 Teléfono: Fax:.....E-mail:  
 .....

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de ..... € al amparo de la Orden MED 15/2009, de 25 de septiembre, por la que se establecen subvenciones para la adquisición de vehículos nuevos alimentados por gas natural o gas licuado de petróleo destinados al servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2009.

Se aporta la siguiente documentación (art. 6):

- Anexo I. Instancia Solicitud.
- Anexo II. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o recibidas por el mismo o similar concepto, sujetas o no al régimen de "mínimis".
- DNI o CIF del titular del vehículo.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe relativo al transporte para auto-taxi.
- Para Sociedades. Mercantiles. -escritura de constitución de la sociedad y escritura de apoderamiento del firmante.
- Licencia municipal para el servicio de auto-taxi o documentación que acredite la eventualidad a la que está sujeta la tramitación de la misma.
- Factura de venta o presupuesto o factura pro-forma del vehículo nuevo adquirido o por adquirir objeto de subvención.
- En el caso de que la factura hubiera sido emitida con anterioridad a la convocatoria de la presente Orden y no contenga la indicación del tipo de motor requerido en el art. 2 y 6, deberá aportarse cualquier otro documento que acredite este dato. Entre otros, tarjeta de inspección técnica del vehículo que así lo haga constar o certificado emitido por el concesionario donde se ha adquirido el vehículo indicativo de que el motor de éste se alimenta de GN o GLP.
- En su caso, justificante de pago.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con el Gobierno de Cantabria. (Ver art. 6 de la Orden). En su defecto, se entiende que autoriza a la Administración para su comprobación.
- Ficha de terceros sellada por la entidad bancaria correspondiente en la que se identifica el nº de cuenta en el que ingresar la subvención del que habrá de ser titular el beneficiario.

Firma:

En....., a.....de.....de 2009

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS**

El abajo firmante, como representante legal de ..... y CIF .....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:

No ha recibido ni solicita do para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

Así mismo, declaro no ha recibido ni solicitado ayudas acogidas a la normativa comunitaria de minimis.

Si ha recibido ayudas acogidas a la normativa comunitaria de minimis, relacionadas a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

En ....., a ..... de .....de 200

Fdo .....  
 (Nombre y dos apellidos)

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

09/14354

**SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO**

*Notificación de resolución de expedientes de subvenciones reguladas por la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2009 destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales.*

En los expedientes de ayudas destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, se ha remitido a los interesados/as notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de 02 de Julio de 2009 concediendo las subvenciones por los importes que se citan:

Nº expediente: 1000071/2009.  
 Interesado/a: Loginet Multimedia, S. L.  
 Programa: Cont. Indef. Microempresas, Autónomos y S.A.L. Menos 10 Trabaj.  
 Cuantía: 4.000,00 euros.

Se pone en conocimiento de los interesados/as que estas subvenciones están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo. Por ello, aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional,